

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Incorpórese el Artículo 3 bis de la Ley 12.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3 bisº: Constituyen objetivos de del Sistema Provincial de Seguridad Pública:

- 1) Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales;*
- 2) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia;*
- 3) Proteger la integridad física de las personas, de sus derechos y bienes;*
- 4) Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos;*

ARTÍCULO 2: Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 12.154, que quedará redactado de la siguiente manera:

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Jefe de la Administración de la Provincia, tiene a su cargo la implementación de las políticas del sistema de seguridad pública,


A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- 1) *Elaborar un plan estratégico de seguridad como instrumento central para el establecimiento de líneas estratégicas y prioridades de corto, mediano y largo plazo.*
- 2) *Celebrar protocolos de actuación referidos a la Seguridad Pública.*
- 3) *Promover el desarrollo tecnológico y la innovación que permitan optimizar los procedimientos y su control.*
- 4) *Promover, diseñar e implementar proyectos, actividades y eventos de asistencia técnica o financiera con distintos organismos con el objetivo de mejorar la actuación y la modernización de las fuerzas.*
- 5) *Realizar el diagnóstico, elaboración, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad pública.*
- 6) *Desarrollar acciones y adoptar medidas administrativas para la prevención, control, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia institucional en el ámbito del Sistema de Seguridad Pública.*

ARTÍCULO 3: Incorpórese el Artículo 9 bis de la Ley 12.154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Consejo Provincial de Seguridad Pública puede solicitar información y asistencia técnica a cualquier organismo público provincial, municipal o nacional; a organizaciones no gubernamentales; entidades intermedias; asociaciones barriales o vecinales; asociaciones civiles; colegios profesionales; instituciones educativas, académicas y universitarias y cualquier ente de indudable representatividad con incumbencia e idoneidad en materia de seguridad.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Lic. *[Nombre]*
Diputado Provincial
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires cuenta con la Ley 12.154 sobre Sistema de Seguridad Pública, del año 1998,

El eje de las políticas sobre seguridad, está orientado a políticas que reconocen el valor de la participación de la comunidad.

Dicha Ley, crea los Foros de Seguridad con la intención de transformarse en un medio para que los ciudadanos participen, acercando no solo las problemáticas sino también propuestas de intervención, conformar al espacio en un ambiente de construcción de alternativas con los distintos actores de una comunidad.

La descentralización de las políticas de seguridad dejó de ser un anhelo para transformarse en una oportunidad de gestión.

Con esta Ley se busca el fortalecimiento de la presencia del Estado en las calles, la integración social, y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana, coordinando todas las fuerzas públicas.

El Artículo 3 bis -que se incorpora al presente proyecto- busca establecer de manera clara los objetivos de la presente Ley.

Por otra parte, la modificación al Artículo 6, pretende delimitar las funciones del Gobernador, en su carácter de Jefe de la Administración de la Provincia.

Finalmente, la incorporación del Artículo 9 bis pretende establecer alguna de las funciones del Consejo Provincial de Seguridad Pública.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores tengan a bien acompañar el presente con su voto.



H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.